SECRETARIA. - Al Despacho de la Sra. Juez, el proceso de DIVORCIO, informándole que la señora HERMINIA PATRICIA SALCEDO GONZALEZ, solicita la corrección de la sentencia de fecha 23 de septiembre de 2020, por cuanto indica existe una inconsistencia entre la fecha de celebración del matrimonio y la fecha del registro del mismo. Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2020)

MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Marcos, Sucre, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: PROCESO DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

Rad. 707083184001- 2018-00017-00

DTE.: HERMINIA PATRICIA SALCEDO GONZALEZ

DDO: JAIME ENRIQUE ALVAREZ PEREZ

OBJETO DE LA DECISION

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene el proceso de **DIVORCIO**, que viene promovido por la señora HERMINIA PATRICIA SALCEDO GONZALEZ, para pronunciamiento sobre la solicitud de corrección de sentencia dictada en audiencia el día 23 de septiembre de 2020.

ANTECENTES

Mediante sentencia dictada en audiencia el día 23 de septiembre de 2020, en el numeral primero de la providencia, se decretó el divorcio del matrimonio contraído por los señores HERMINIA PATRICIA SALCEDO GONZÁLEZ, y JAIME ENRIQUE ÁLVAREZ PEREZ.

Posteriormente se remitieron los oficios pertinentes para la inscripción de la sentencia en la Notaría Única de San Marcos – Sucre, y realizara las anotaciones del caso en el registro civil de matrimonio actuante a folio 2792105 y en el de nacimiento de los mismos.

A la fecha, la iniciadora de este proceso, solicita se corrija dicha sentencia, por cuanto dice existir una inconsistencia entre la fecha de celebración del matrimonio en la Iglesia Santísima Trinidad de San Marcos el día 28 de febrero de 1992 y la fecha de registro del mismo frente a la notaria, el día 8 de julio de 1996.

Por lo anterior, se extrae del plenario el numeral primero de la sentencia objeto de pronunciamiento la cual a su tenor literal dice:

*"**PRIMERO:** DECRETESE EL DIVORCIO del matrimonio contraído por los señores HERMINIA PATRICIA SALCEDO GONZÁLEZ, y JAIME ENRIQUE ÁLVAREZ PEREZ celebrado el día 28 de febrero de 1992 en la Notaría Única de San Marcos – Sucre, por configurarse la causal 9, esto es, "el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante audiencia"*

Se observa, que si bien se indicó la fecha de celebración del matrimonio, en la sentencia no preciso a la fecha de inscripción del mismo, por lo que este juzgado entrará a dar cumplimiento al artículo 286 del Código General del proceso que a la luz reza:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Así las cosas, se deberá corregir la sentencia de fecha 23 de septiembre de 2020, por cuanto se omitió indicar la fecha del registro de matrimonio frente a la Notaría Única de San Marcos – Sucre la cual corresponde al día 8 de julio de 1996.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el numeral primero de la sentencia de fecha 23 de septiembre de 2020, en cuento se omitió indicar la fecha de inscripción de del registro de matrimonio frente a la Notaría Única de San Marcos – Sucre quedando de la siguiente forma.

"PRIMERO: *DECRETESE EL DIVORCIO del matrimonio contraído por los señores HERMINIA PATRICIA SALCEDO GONZÁLEZ, y JAIME ENRIQUE ÁLVAREZ PEREZ celebrado el día 28 de febrero de 1992 en la Iglesia Santísima*

Trinidad de San Marcos, Sucre y registrada en la Notaría Única de San Marcos – Sucre, el día 8 de julio de 1996 por configurarse la causal 9, esto es, "el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante audiencia"

SEGUNDO: OFICIAR a la Notaría Única de San Marcos – Sucre, para que realice las anotaciones del caso en el registro civil de matrimonio de los ahora divorciados actuante a folio 2792105, así mismo en el de nacimiento de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

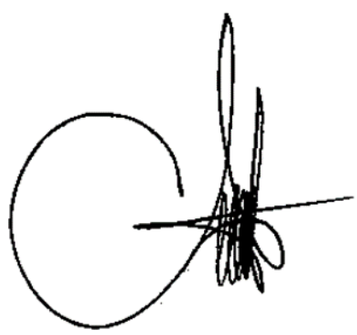

ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ
JUEZ